

|            |                          |
|------------|--------------------------|
| PROCESO    | EJECUTIVO - HIPOTECARIO  |
| RADICADO   | 2017-00128               |
| DEMANDANTE | BANCO CAJA SOCIAL S.A    |
| DEMANDADO  | EDGAR JOSÉ MARTÍNEZ CAEZ |
| FECHA      | SEPTIEMBRE 1° DE 2021    |

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, con memorial presentado por el rematante solicitando la aprobación del remate de fecha 05 de agosto de 2021. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad, septiembre primero (º1) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a decidir la adjudicación del bien inmueble objeto de Litis dentro del proceso de la referencia, instaurado por BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra EDGAR JOSÉ MARTÍNEZ CAEZ, previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

El día cinco (05) del mes de agosto del año en curso, tuvo lugar en este despacho judicial la diligencia de remate del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de la referencia; habiendo transcurrido más de una (1) hora, se le adjudicó el bien inmueble al mejor postor REHOBOT KAPITAL S.A.S., dando cumplimiento al artículo 452 del CGP.

Se fijó como postura admisible la que cubriese el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien inmueble, de conformidad al art. 448 del CGP, se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas en la Ley para realizar el remate de bienes.

El artículo 455 de la Ley 1564 de 2012 establece que *"Cumplidos los deberes previstos en el inciso primero del artículo 453, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes"*.

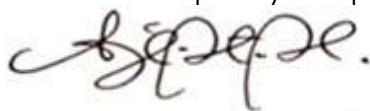
En vista de lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE

1. Apruébese el remate efectuado el día 05 de agosto de 2021, en el cual fue adjudicado el bien inmueble objeto de la Litis a la sociedad REHOBOT KAPITAL S.A.S.
2. Adjudíquese a la sociedad REHOBOT KAPITAL S.A.S., identificada con NIT. 901.216.959-4, rematante de mejor oferta por la suma de Ochenta y Dos Millones Ciento Ochenta y Dos Mil Quinientos Veinte Pesos m/l. (\$82.182.520, 00), el pleno dominio y posesión del bien inmueble del demandado Edgar José Martínez Caéz, dicho inmueble se identifica con matrícula inmobiliaria N°. 041-2111 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad y se encuentra ubicado en la Carrera 4 No. 63-21 Conjunto Residencial Villas del Portal 1 Casa N°. 39 Manzana D Primera Etapa del municipio de Soledad – Atlántico., y que fue adquirido por el demandado Edgar José Martínez Caéz mediante escritura pública N°. 1482 del 19 de junio de 2014 de la Notaría Primera de Barranquilla.

3. Decrétese la cancelación de los gravámenes que afectan el bien inmueble (Hipoteca, prendas, embargos, afectación a vivienda familiar, patrimonio de familia). Líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad.
4. Protocolícese el Acta de la diligencia de remate y el presente auto de adjudicación, ante la notaria correspondiente e inscribanse las mismas actuaciones en el folio correspondiente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad (Atl.), para ello expídase copia de dicha diligencia de remate y del auto de adjudicación.
5. Ordénese la cancelación del embargo del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria N°. 041-2111 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad (Atl.). Oficiése.
6. Entréguese por el secuestre, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, el inmueble ubicado en la Carrera 4 No. 63-21 Conjunto Residencial Villas del Portal 1 Casa N°. 39 Manzana D Primera Etapa del municipio de Soledad – Atlántico, adjudicado a la sociedad REHOBOT KAPITAL S.A.S.. En caso de no entrega a la rematante por parte del secuestre, se deberá solicitar al juez la entrega, en cuyo caso la entrega se efectuará en un plazo no mayor a quince (15) días desde la solicitud de conformidad con el artículo 456 del CGP.
7. Expídase copia del acta de remate y del auto aprobatorio, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del último auto, de conformidad al numeral 3 del artículo 455 del CGP.
8. Ordénese la entrega al demandante de los dineros consignados en la diligencia de remate hasta la concurrencia del crédito y costas. Resérvese la suma equivalente al 20% del valor por el cual fue rematado el inmueble para los efectos del #7 del inciso 3 del artículo 455 del CGP. Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese y cúmplase



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR  
POR ESTADO ELECTRONICO No. **073**

SOLEDAD, **SEPTIEMBRE 2 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO